

Reconstruyendo  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 020-2021-GM/MDCH**

Chilca, 16 de febrero del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA –  
HUANCAYO - JUNÍN**

**VISTO:**

El escrito del 29 de enero del 2021, refrendado por el Sr. JEMY GARCÍA SÁNCHEZ, Secretario General del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTRAOM), quien solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva del referido sindicato.

El Informe Legal N° 019-2021-MDCH/GAL, del 03 de febrero del 2021, suscrito por el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien opina por la viabilidad del reconocimiento de la nueva junta directiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTRAOM), para el periodo que comprende del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2022.

El Informe N° 171-MDCH-GA/SGP, del 16 de febrero del 2021, refrendado por el Abog. ILICH BAQUERIZO GOCHE, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, quien opina por la factibilidad de reconocer a la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (SUTRAOM) de la Municipalidad Distrital de Chilca.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, precisa que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que, el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. Asimismo, el artículo 42°, precisa que, se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos;

Que, el artículo 37°, sobre RÉGIMEN LABORAL, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, determina que, los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el artículo 40° de la Ley del Servicio Civil, N° 30057, indica que, los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OTI) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo descrito en la presente Ley;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, precisa que, los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos. De igual modo, el artículo 2° determina que, el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el literal a), del artículo 8° del cuerpo de leyes referido, indica que, son fines y funciones de las organizaciones sindicales, la de representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva. Asimismo, el literal d) del artículo 10°, establece que, son obligaciones de las organizaciones sindicales, la de comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Adicionalmente, el artículo 26° del Reglamento de la Ley





de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, precisa que, una vez registrado el sindicato, la Junta Directiva comunicará al empleador o empleadores, según corresponda, en un plazo de cinco (05) días hábiles, la relación de sus integrantes y la nómina de sus afiliados;

Que, mediante escrito del 29 de enero del 2021, el Sr. JEMY GARCÍA SÁNCHEZ, Secretario General del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTRAOM), solicita el reconocimiento de la nueva junta directiva del referido sindicato;

Que, con Informe Legal N° 019-2021-MDCH/GAL, del 03 de febrero del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina por la viabilidad del reconocimiento de la nueva junta directiva del Sindicato de Obreros de la Municipalidad Distrital de Chilca (SUTRAOM), para el periodo que comprende del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre del 2022;

Que, con Informe N° 171-MDCH-GA/SGP, del 16 de febrero del 2021, el Abog. ILICH BAQUERIZO GOCHE, Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Chilca, opina por la factibilidad de reconocer a la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales (SUTRAOM) de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 076-2020-MDCH/A, con la que se designa al Ing° HECTOR CASTRO PIMENTEL en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chilca, y se le delega funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a la Nueva Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros (SUTRAOM) de la Municipalidad Distrital de Chilca, para el periodo comprendido desde el 1 de enero del 2021, hasta el 31 de diciembre del 2022, la que queda conformada de la siguiente manera:

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	CARGO
01	GARCÍA SÁNCHEZ, Jemy Robertino	40032072	Secretario General
02	LÁZARO POMAYAY, Fredy	20057725	Secretario de Defensa
03	FERNÁNDEZ DURAN, Pelagio	20102873	Secretario de Organización
04	MENDOZA AURIS, Édison	44893164	Secretario de Actas y Archivos
05	QUISPE FÉLIZ, Aníbal	40950300	Secretario de Economía

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva del SUTRAOM, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a secretaría de Gerencia Municipal, la remisión de la presente resolución a cada unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Chilca, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel  
GERENTE MUNICIPAL